



Dirección General de Aduanas



RES. No. 0045/17/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0037 recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno abierto, el día 26 de abril de 2017, realizado por el señor [REDACTED] quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Carne de Estudiante Número: [REDACTED], en el que solicita lo siguiente:

Consulta sobre el sitio online de la Dirección General de Aduanas cuyo dominio es <http://appm.aduana.gog.sv/sacelectronico/>

Pues ha revisado el inciso arancelario número 58171200 y su duda es sobre las disposiciones relacionadas ya que en dicha tabla no aparece información sobre el impuesto al DAI relacionado con China. Le gustaría saber si hay algo más sobre el Impuesto de DAI de dicho inciso relacionado con importaciones a El Salvador desde China.

Y CONSIDERANDO:

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumplió con la prevención efectuada mediante RES. No. 0040/2017/UAIP de fecha 2 de mayo de 2017, en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibile la solicitud de acceso a la Información Pública. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 5 hábiles en el cual el joven [REDACTED], debió subsanar los defectos de forma de su petición como es la presentación del formulario firmado; asimismo especificar tipo de mercancía que desea que se le proporcione en relación al inciso arancelario 58171200, sin que el mismo se haya subsanado a la fecha. Por tal motivo, corresponde declarar

inadmisible el requerimiento de información formulado por el peticionario, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declarase inadmisibile** la solicitud de información número DGA-2017-0037 de fecha 6 de abril de 2017, presentada por el joven [REDACTED], por no haber subsanado la prevención efectuada en su solicitud de acceso a la Información Pública, realizada mediante RES. No. 0040/2017/UAIP de fecha 2 de mayo de 2017, lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su petición en forma, sobre los mismos elementos.
2. *Notifíquese*, al interesado en el medio y forma señalado para tal efecto.
3. *Archívese* el presente expediente administrativo.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información
Dirección General de Aduanas